

Guadalajara, Jalisco, 29 de noviembre de 2023

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios de la ciudadanía y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Le pregunto a la Magistrada ¿si está de acuerdo con el orden del día?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: De acuerdo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 98 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 98 de este año, en el que la parte actora controvierte la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora que determinó declarar la existencia de la infracción consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio en el que el actor manifiesta un indebido emplazamiento, porque si bien es cierto que faltó documentación al momento de que éste se efectuara, se coincide con el tribunal electoral en el sentido de que el vicio fue subsanado y existe certeza de que el denunciado conoció y contó con todos los elementos necesarios para su defensa.

Por otra parte, se propone declarar parcialmente fundado el agravio relacionado con el estudio de los *“hashtags”* que se tildaron configurativos de la infracción imputada, porque se estima que el actor tiene razón cuando manifiesta que el tribunal responsable estudio el caso a través de una metodología que derivó en un indebido análisis contextual de las expresiones denunciadas, porque se estima que la expresión *“Lady”* por sí sola no conlleva un estereotipo, y analizada en su contexto se advierte que fue utilizada a manera de crítica respecto del desempeño de la diputada denunciante, sin que se observe que dichas expresiones tengan connotaciones por su condición de mujer.

No obstante, en cuanto a la manifestación relativa *“entre mujeres suelen despedazarse”* se estima que sí es constitutiva de VPG al resultar ser una expresión estereotipada que se refirió al ejercicio de la labor legislativa de la denunciante, así como de las diputadas que integran el Congreso local por la sola condición de ser mujeres, lo cual, además implica la existencia de un impacto diferenciado para las mujeres en el ejercicio de los derechos político-electores.

Por tanto, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

¿Magistrada?

¿Magistrado?

Por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Magistrado, solamente.

Bueno, esta Sala, se ha mantenido o a creado una línea jurisprudencial interesante sobre que, cuando se instauran los procedimientos de violencia política en contra de las mujeres debe identificarse el tipo infractor.

En el caso, considero que la autoridad desde el emplazamiento no identificó esos preceptos.

Si bien soy consciente de que el agravio del actor no está configurado de una manera tal que podríamos establecer esa impugnación como en otros precedentes, creo que podríamos dar un nuevo paso a esta línea jurisprudencial y avanzar en el sentido de que pueda ser incluso una revisión de oficio, o bien, con un principio de agravio aunque sea este genérico.

De ahí que, bajo esta propuesta me permitiré ir en contra del proyecto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada ¿alguna consideración?

Sí.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Yo nada más un poco abonando, digamos a esta reflexión que tendríamos que hacer.

También tomar en cuenta que este procedimiento especial sancionador de violencia política contra las mujeres por razón de género, fue justamente para proteger los derechos de las mujeres, entonces creo que también es algo que debemos de tomar en cuenta.

Y sí, ciertamente en esta Sala hemos protegido el derecho de la otra parte cuando viene a alegar algo, pero cuando lo alega; y ahí sí, bueno, cuando hay un agravio yo lo estudio, con todo gusto, y si tiene razón pues se la doy.

Pero sí tomemos en cuenta que, estas reformas a la ley, que se dieron en dos mil veinte, fue una muy anhelada reforma que se esperó, más o menos como desde el dos mil doce, aproximadamente, y fue justamente para que las mujeres tuvieran una vía para protegerse de aquellas conductas que durante muchísimo tiempo fueron invisibles y durante muchísimo tiempo ni siquiera se consideraban -digamos- violencia.

Entonces, también sería otro de los elementos a considerar en esta reflexión.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Magistrada.

Yo también, si me permiten, expondré las razones de mi voto.

Es un tema que involucra al menos dos aspectos muy interesantes; uno es el del emplazamiento, su validez en el procedimiento especial sancionador y, otro, es la forma en que se tienen por acreditadas las conductas que se consideran violencia simbólica.

Yo adelanto que coincido en sus términos con el proyecto que hoy nos somete a consideración la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

En cuanto al primer tema, el del emplazamiento de la denuncia al denunciado, me parece que, en este caso concreto, se satisfacen los requisitos que esta Sala Regional ha establecido.

¿Cuáles son los requisitos para un debido emplazamiento?

Pues primera, que se explique la tipicidad, es decir, cuál es el tipo infractor, qué es lo que se le está imputando al denunciado para que este pueda defenderse y pueda ejercer su debido proceso, para que pueda ejercer su garantía de audiencia.

En el caso, existen constancias del auto de admisión de la denuncia donde se especifican los preceptos, el artículo 20 bis, el artículo 20 ter, las fracciones en las que se contempla el tipo de violencia el cual se le está imputando y, esto asociado a los hechos que fueron objeto de la denuncia, de la descripción de la narrativa de la denunciante.

Estas dos cosas, con estas dos cosas se le emplaza al actor -hoy actor, denunciado- y se le, aparte se le dan las ligas de los acuerdos correspondientes, con lo cual estuvo en perfecto estado de conocimiento, tuvo condiciones para conocer cuáles eran el tipo de conductas que se le atribuía; pero además, en la sentencia -en la resolución donde se le sancionó- vienen justamente ese tipo de preceptos y lo más importante, aunque no se citen los preceptos, sí viene la tipicidad que es la de violencia simbólica.

El actor, acá ante nosotros, el único agravio que nos dice es que no se le acompañaron ciertas diligencias -copias- de ciertas diligencias que se habían practicado -previo a la admisión de la denuncia- y no hay más agravio, de tal manera que, desde mi perspectiva, no se infringe el principio de debido proceso, el de debido emplazamiento, porque pues aparte de que no hay agravio, no trascendió a las defensas del actor.

En este caso, yo sí entiendo la preocupación del Magistrado Omar Delgado y su propuesta, que me parece loable, pero que tal vez en otro asunto podríamos reflexionarlo, acerca de si debemos analizar o no de oficio aquellos casos en los que el emplazamiento es defectuoso por falta de tipicidad, por falta de encuadramiento específico de la conducta en algún precepto legal, pero siempre y cuando, pienso yo, que se trascienda a las defensas, el caso es que le impidan conocer con precisión cuáles son ese tipo de conductas que se le atribuyan y que le impidan también hacer una defensa adecuada.

Pero en este caso, creo que no se dan esas circunstancias, por lo cual acompañaré ese sentido del proyecto y el resto del estudio me parece atinado, porque con base justo en esa tipicidad se analizan las conductas que se le imputaron al denunciado y con la metodología adecuada del análisis del discurso, de lo que hemos ya estado estableciendo acerca de cómo se analiza la violencia verbal, la violencia simbólica, a través de la palabra, a través del lenguaje -expreso o implícito- se afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En este caso creo que el estudio es adecuado y por eso coincido con la propuesta que se nos somete a consideración, de revocar parcialmente la resolución, en tanto que hay conductas que desde nuestra perspectiva no constituyen violencia política en razón de género.

Así que, bajo esos términos, será mi voto a favor del proyecto.

¿No sé si haya alguna otra intervención?

¿Magistrado?

¿Magistrada? ¿No?

Si no es así, tomamos la votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: En contra y en caso de que se apruebe por mayoría anuncio un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, con el voto en contra del Magistrado Omar Delgado Chávez, quien anuncia que formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 98 de este año:

ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada en los términos y para los efectos establecidos en la sentencia.

Enseguida, solicito a la Secretaria María del Rosario Fernández Díaz, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 45 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta María del Rosario Fernández Díaz: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 45 de este año promovido el Partido del Trabajo, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la sentencia de siete de noviembre pasado, que confirmó el oficio 1565 de este año, emitido por la presidenta del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se le notificó al ahora partido actor los remanentes que debe reintegrar de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada toda vez que los agravios de la parte actora resultan inoperantes ya que éstos no controvierten las consideraciones del acto reclamado, sino que están encaminados a cuestionar los dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como del oficio del Instituto local, por el cual se le notificó las cantidades a que ascendían los remanentes que debía integrar.

Además, de que varios de los motivos de reproche que el actor refiere son una reproducción casi literal de los que expuso ante la instancia local.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

Pregunto si ¿hay alguna intervención en relación a este proyecto? ¿No?

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 45 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, solicito al Secretario José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 100 de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 100 del presente año, promovido por un ciudadano contra una resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la cual se tuvo acreditada la comisión de violencia política por razón de género contra las mujeres, en su modalidad simbólica, derivada de las manifestaciones que el ahora actor formuló en un escrito de alegatos presentado en diverso procedimiento sancionador.

En primer lugar, se propone calificar como inoperantes los agravios consistentes en que el inicio de un nuevo procedimiento por parte del tribunal local demostró una actitud parcial; la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de dicha entidad no tenía facultades para iniciar procedimientos oficiosos y que en este tipo de infracción solo pueden iniciarse por parte afectada, al sustentarse en falsas premisas, ya que dicha Unidad Técnica, de acuerdo con su normativa y la doctrina judicial de este Tribunal, cuenta con facultades para iniciar procedimientos sancionadores por dicha infracción, además que en el caso la posible víctima sí ratificó la denuncia.

En segundo lugar, la consulta considera que le asiste la razón a la parte actora en que las manifestaciones denunciadas fueron parte del ejercicio de su defensa adecuada.

Lo anterior, porque las autoridades electorales están obligadas a analizar tanto el derecho de las posibles víctimas para vivir una vida libre de violencia como de las personas denunciadas para ejercer una defensa adecuada.

En el caso, las manifestaciones denunciadas estaban comprendidas en el ámbito de tutela del derecho a una defensa adecuada, debido a que se dirigían razonablemente a respaldar una postura jurídica acorde con el interés de la parte del litigio que las formuló, en el sentido de desvirtuar que el reportaje primigeniamente denunciado fuera ilícito; además, que la motivación empleada por el tribunal local es insuficiente para actualizar el ilícito denunciado en su modalidad simbólica.

En consecuencia, se propone revocar lisa y llanamente la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el proyecto.

¿Alguna intervención?

¿No Magistrada?

¿Tampoco?

Como no la hay, pido Secretaria tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Es la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 100 de este año:

ÚNICO. Se revoca lisa y llanamente la resolución impugnada.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente de resolver, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las diecisiete horas con diecinueve minutos del 29 de noviembre de 2023.

Muchas gracias.

-- -0o0- --